

CONVOCATORIA

A las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupaciones políticas estatales.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 61 y 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como del Libro Tercero del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco² y las demás aplicables.

CONVOCA

A las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupaciones políticas estatales en Jalisco, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. La organización ciudadana que aspire a ser registrada como agrupación política estatal, deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con estos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán observar lenguaje incluyente en su redacción.

¹ En lo sucesivo Instituto Electoral.

² En lo sucesivo Reglamento.

- II. Contar con un mínimo de personas afiliadas del 0.1%³ del padrón electoral, actualizado al año en que se pretenda realizar el registro, así como contar con un órgano directivo de carácter estatal.

Segunda. Las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como agrupación política estatal, deberán informarlo al Instituto Electoral, como fecha límite el último día hábil del mes de diciembre del año 2025, en días y horas hábiles mediante el formato aprobado por el Consejo General denominado “Aviso de Intención”.

Tercera. El aviso de intención deberá entregarse en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme el formato “**AVISO DE INTENCIÓN**”, aprobado por el Consejo General de este Instituto, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Denominación de la Organización;
- b) Nombre y firma de la o las personas representantes legales;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, código postal), autorizado para oír y recibir notificaciones, correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados, y número telefónico;
- d) Denominación preliminar de la agrupación a constituirse;
- e) Emblema con los colores de la agrupación en formación; y
- f) Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

³ El cálculo provisional correspondiente al 0.1 por ciento necesario de personas afiliadas que como mínimo debe contar la organización que pretenda constituirse como agrupación política estatal será de 6,891 de personas. Dicho cálculo será actualizado con corte al mes de enero del año dos mil veintiséis, atendiendo lo dispuesto por los artículos 63, párrafo 2; y 65, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

Si el aviso de intención cumple con los requisitos necesarios, el Instituto capturarán en el Sistema de Registro de Organización Política y en el Portal Web la información de la Organización a efecto de que esta se encuentre en aptitud de hacer uso de dichos sistemas.

Cuarta. Los formatos aprobados por este Consejo General estarán a disposición de las personas interesadas en la página oficial del Instituto Electoral: <https://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2024/conformacion-ape/>

Quinta. Para recabar las afiliaciones correspondientes, las Organizaciones ciudadanas deberán utilizar la Aplicación Móvil del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como integrar el expediente electrónico que acredite la voluntad de la ciudadanía para afiliarse a la agrupación política en construcción.

Sexta. Las Organizaciones ciudadanas deberán hacer uso del Portal Web de la APP, para gestionar el registro de sus auxiliares. Cada persona auxiliar autorizada, podrá recabar afiliaciones para una sola Organización, en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Séptima. Las personas ciudadanas podrán afiliarse mediante el uso de la APP, en la modalidad “*Mi Apoyo*”, atendiendo los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Octava. El régimen de excepción, concerniente a la afiliación mediante manifestación física, se podrá realizar en los municipios de Bolaños y Mezquitic, identificados como de muy alta marginación, de conformidad con el Reglamento. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia; dichas afiliaciones deberán presentarse

ante el Instituto Electoral en original con firma autógrafa, de acuerdo al formato “**SOLICITUD INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN POR EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**” aprobado por este Consejo General, disponible en la página oficial del Instituto Electoral: <https://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2024/conformacion-ape/>

Las organizaciones ciudadanas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliaciones recabadas mediante el régimen de excepción en el Sistema de Registro de Organización Política.

Novena. En los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse la información de las afiliaciones de personas ciudadanas cuyo domicilio se ubique en ellos.

Décima. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización constará en una lista que se construirá a partir de la suma de las afiliaciones obtenidas en la APP y las correspondientes al régimen de excepción.

La Organización elaborará la lista de personas afiliadas, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo 3, artículo 70 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales. Para tal efecto, y con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de las afiliaciones a las organizaciones, estas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliaciones en el Sistema de Registro de Organización Política.

Décima primera. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como agrupación política estatal, los supuestos contenidos en el artículo 80 del Reglamento, que carezcan de alguno de los datos descritos a continuación:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la agrupación política estatal en formación;
- b) Contener los siguientes datos de la persona afiliada: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, folio de la Credencial para Votar con Fotografía (OCR), firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana;
- c) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como Agrupación Política Estatal;
- d) Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda:
“Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como agrupación política estatal, durante el proceso de registro correspondiente a (precisar los años que comprende el periodo en curso) y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a alguna Agrupación Política Estatal existente”.

Tampoco se contabilizarán la manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a personas ciudadanas cuyo domicilio no se ubique en los municipios y localidades en los que no resulte aplicable el régimen de excepción.

Décima segunda. El Instituto Electoral notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de personas afiliadas y la autenticidad de las afiliaciones a la nueva agrupación política estatal.

Décima tercera. Una vez finalizados los actos relativos al proceso de afiliación para la creación de una agrupación política estatal, la organización ciudadana en el mes de enero del año 2026, presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal en el formato “SOLICITUD DE REGISTRO” que

para el efecto apruebe el Consejo General, disponible en la página oficial del Instituto Electoral: <https://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2024/conformacion-ape/>

La solicitud de registro deberá presentarse acompañada de la documentación señalada en el título VII, capítulo I, Libro Tercero del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que a la letra establece:

- I. Original o copia certificada del acta de asamblea expedida por fedatario público, que acredite fehacientemente la constitución de la agrupación política. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de las personas que intervienen en ella, nombre o nombres de las personas representantes legales, nombre de la agrupación política, los fines de esta y precisar que en ese acto se constituye la agrupación política estatal.
- II. Manifestaciones formales de afiliación por cada persona ciudadana afiliada a la agrupación política; al menos deben contar con el 0.1 por ciento del Padrón Electoral de la entidad, actualizado al año en que pretenda realizar el registro.
- III. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo de carácter estatal.
- IV. Comprobante de domicilio del órgano directivo estatal y, en su caso, el de las delegaciones municipales con que cuente la agrupación en el estado. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la Organización, de la o las personas representantes o de los delegados municipales; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de

pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancarios, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de dichas sedes. Los comprobantes de pago o estados de cuenta bancarios no deberán tener una antigüedad mayor a tres meses a la fecha de su presentación ante el Instituto.

- V. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la agrupación política estatal, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un dispositivo USB que contenga los mismos en formato Word y PDF.
- VI. Emblema y colores que distinguen a la agrupación en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en dispositivo USB en formato JPG, PNG o GIF.
- VII. La Organización Ciudadana deberá ostentarse en todos los casos, y sin excepción alguna, con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar, en ninguna circunstancia, las denominaciones “Partido” o “Partido Político” en cualquiera de sus documentos.

Décima cuarta. Una vez que el Instituto conozca la solicitud de la Organización que pretenda su registro como agrupación política estatal, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, examinará los documentos y el contenido de la solicitud a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución señalados en el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en la normatividad vigente.

Décima quinta. El Instituto Electoral elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda,



expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro, el cual, surtirá efectos a partir del primer día de agosto del año 2026.

Décima sexta. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral en términos de la legislación aplicable.

Guadalajara, Jalisco, a 31 de enero de 2025

Mtra. Paula Ramírez Höhne

La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo